

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE TORRELAVEGA

**CVE-2018-10724** *Notificación de sentencia 131/2018 en juicio verbal 126/2018.*

Doña María de los Ángeles Revilla Restegui, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de Saipe Carpintería Metálica SL, frente a Ventanas Suances SL, en los que se ha dictado sentencia Nº 131/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son de los tenores literales siguientes:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 2  
TORRELAVEGA  
Juicio Verbal 126/2018.

SENTENCIA nº 000131/2018

Torrelavega, 15 de octubre de 2018.

Vistos por mi, María del Prado García Bernalte, magistrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Torrelavega, los autos arriba reseñados, sobre reclamación cantidad, en los que han sido parte:

- Como parte demandante Saipe Carpintería Metálica SL representada por el Procurador Francisco Javier Calvo en sustitución de Blanca Calvo y defendida por el Letrado Miguel Remón Navarro en sustitución de Lidia Hortelano
- Como parte demandada Ventanas Suances SL que ha sido declarado en rebeldía y no comparece al acto de la vista resulta el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Saipe Carpintería Metálica SL, representada por el procurador Francisco Javier Calvo en sustitución de Blanca Calvo y defendida por el letrado Miguel Remón Navarro en sustitución de Lidia Hortelano contra Ventanas Suances SL, debo condenar al demandado al abono de la suma de mil seiscientos setenta y ocho euros con setenta céntimos (1678,60 euros) más los intereses moratorios de la Ley 3/2004 modificada por la Ley 15/2010 a la actora y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Ventanas Suances SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 28 de noviembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de los Ángeles Revilla Restegui.

2018/10724

CVE-2018-10724